

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sentencia Civil Nro. 0 0 1

Caicedonia, Valle del Cauca.-
Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00117-00

Procede el Despacho, a resolver lo pertinente – aprobación trabajo de partición y adjudicación – dentro del trámite de “**SUCESIÓN INTESTADA**” de los causantes “**MARÍA LUZ MILA MOLINA y JOSE PABLO ZULETA SUÁREZ**” propuesto por “**OCTAVIO ZULETA MOLINA y OTROS.**”

ANTECEDENTES.

1.-) El Sr. JOSÉ PABLO ZULETA SUÁREZ quien en vida se identificara con la C.C. 2.640.757 falleció en este municipio de Caicedonia (Valle) el día 28 de enero de 2002, siendo este municipio de Caicedonia, su último domicilio. De otra parte, la Sra. MARÍA LUZ MILA MOLINA DE ZULETA, quien en vida se identificara con la C.C. 29.320.208, falleció en la ciudad de Cali (Valle) el día 2 de febrero de 2028, siendo igualmente este municipio de Caicedonia, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.-) Los Srs. JOSÉ PABLO ZULETA SUÁREZ y MARÍA LUZ MILA MOLINA DE ZULETA, en su condición de cónyuges, procrearon a OCTAVIO, JOSÉ JESÚS, LUZ MERY, LUZ MARY, LUZ ADIELA, MARTHA LILIANA, OLGA MILENA, GLORIA INÉS y ANA CECILIA ZULETA MOLINA, siendo éstos mayores de edad, plenamente capaces y únicos herederos.

3.-) Causantes, al momento de sus fallecimiento, no otorgó testamento alguno.

5.-) La causante, María Luz Mila Molina de Zuleta, para el momento de su deceso, era el titular en derecho, de lo siguiente:

5.1.- Una casa de habitación, con su correspondiente lote de terreno, ubicada en jurisdicción urbana de este municipio de Caicedonia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 382-3122 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle) la que fuera adquirida por la Sra. María Luz Mila Molina de Zuleta, por compra al Sr. José Jesús Molina Zuleta, mediante escritura pública nro. 289 el día 26 de mayo de 1999, de la Notaría Única de Caicedonia.

5.2.- Un lote de terreno ubicado en el pareja la Camelia, jurisdicción territorial del Municipio de Caicedonia, Valle, el cual fue declarado en proceso de pertenencia, el derecho de dominio a favor de la Sra. María Luz Mila Molina de Zuleta, conforme a sentencia Civil Nro. 09 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, el día 11 de Agosto (Rad. 2014-00270-00) e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. **382-0014.007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle)

5.3.- Un lote de terreno ubicado en el pareja el Crucero, finca "La Selva", el cual fue declarado en proceso de pertenencia, el derecho de dominio a favor de la Sra. María Luz Mila Molina de Zuleta, conforme a sentencia Civil Nro. 09 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, el día 11 de Agosto (Rad. 2014-00270-00) e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. **382-0014.006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle)

5.4.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHENTA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.180.275,00)** que en aportes tenía la Sra. María Luz Mila Molina de Zuleta, en la **Cooperativa de Caficultores de Caicedonia (Valle)**

5.5.- La suma de **CINCO MILLONES, NOVICIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.980.087,00)** que la Sra. María Luz Mila Molina de Zuleta, tenía en la cuenta de ahorros nro. 000119579894 en la entidad bancaria DAVIVIENDA, en este municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

Cumplido el requisito de ley de emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, ninguna persona elevó solicitud en tal sentido.

6.-) Mediante proveído del 10 de julio de 2020, se dio apertura al aludido trámite sucesora, reconociéndose como herederos a los Srs. OCTAVIO, JOSÉ JESÚS, LUZ MERY, LUZ MARY, LUZ ADIELA, MARTHA LILIANA, OLGA MILENA, GLORIA INÉS y ANA CECILIA ZULETA MOLINA para luego darse la publicaciones de ley, emplazándose a las personas interesadas en tal proceso, sin que nadie hiciera pronunciamiento en tal sentido. Posteriormente se fijó la hora y fecha para llevar a efecto la diligencia de audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que tuvo ocurrencia el día 02 de junio de esta anualidad, dándosele

aprobación, al no presentarse objeción alguna, conforme lo dispone el inciso final del Nral. 1° del art. 501 del Código General del Proceso.

7.-) Se ha puesto a consideración del Despacho el correspondiente trabajo de distribución y asignación de la herencia de los causantes, para cuya elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, razón por la cual, el Despacho al encontrar éste ajustado a derecho, procederá a su aprobación, la que se hará de plano por así solicitarlo el apoderado judicial de la interesada y permitirlo el numeral 1° del artículo 509 ibídem, y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

DECISION:

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Caicedonia, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

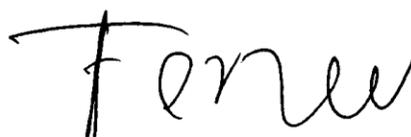
FALLA:

Primero.- **APROBAR DE PLANO** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia de los causantes **JOSÉ PABLO ZULETA SUÁREZ y MARÍA LUZ MILA MOLINA DE ZULETA,** quienes en vida se identificaron con las C.C. **2.640.757 y 29.320.208 respectivamente,** en razón a lo dicho con precedencia.

Segundo.- **ORDENASE** expedir las copias pertinentes, a los interesados para los fines legales a que haya lugar, tanto de la presente decisión como del trabajo de partición y adjudicación.

Tercero.- **ORDÉNASE** el archivo de este expediente previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

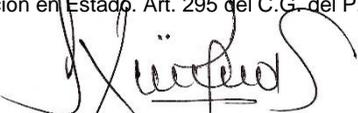
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 002

De la Sentencia Civil No. 001 de fecha **enero 11-23**
Hoy, **enero 12-23** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria